

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00155-00 ACCIÓN DE TUTELA DE FABIO CUBILLOS GONZALEZ CONTRA COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 22 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

Téngase en cuenta la documental allegada por La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, que milita en los archivos digitales 17 y 21, y 23 al 27, y la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular border. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00150-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LETICIA SILVA SANCHEZ contra FERNANDO MANUEL VERGARA MUÑOZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, el despacho dispone, ADMÍTIR en legal forma la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada a través de apoderada judicial por LETICIA SILVA SANCHEZ en contra de FERNANDO MANUEL VERGARA MUÑOZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénase el emplazamiento de FERNANDO MANUEL VERGARA MUÑOZ y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión; en consecuencia por secretaria dese cumplimiento al numeral 5 del art 108 ibídem, esto es incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a FERNANDO MANUEL VERGARA MUÑOZ y demás personas indeterminadas, toda vez que conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

De otro lado, verificada la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento numeral 7º del artículo 375 *ajustem*, esto es realícese la inclusión del contenido de estas en el Registro Nacional De Procesos De Pertenencia en el Registro.

Así mismo se ordena la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-40575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, lo anterior contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería a la abogada Luisa Fernanda Niño Díaz, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 1 de septiembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-0106-0 EJECUTIVO SINGULAR de BIOART S.A.
contra INVERSIONES LUCEDMARB S.A. (MEDIDAS CAUTELARES)**

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, el cual obra en el cuaderno principal; por lo que una vez se levante el término de suspensión del proceso, se decidirá lo pertinente al recurso de reposición, presentado en contra del auto que milita en el archivo digital No. 1.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 01 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-0106-0 EJECUTIVO SINGULAR de BIOART S.A.
contra INVERSIONES LUCEDMARB S.A.**

Vista la solicitud que hacen las partes en memorial que obra en los archivos digitales Nos. 17 a 30 del cuaderno principal, se decreta la suspensión del presente proceso hasta el 21 de marzo de 2022, término que comenzará desde la fecha de ejecutoria de este auto, pues se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

De otro lado, visto el poder que obra en el archivo digital No. 04 del cuaderno de medidas cautelares, se reconoce personería al abogado JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, como apoderado judicial de la ejecutada en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **01 de septiembre de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **102**.

WILLIAM EDUARDO MORERO HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00007-00 DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de CARLOS EDUARDO ESPITIA contra LUZ ESTELLA CARDONA CASTAÑO.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 38 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

1. Como quiera que la demandada compareció al proceso previo a la notificación personal del curador ad-litem, se tiene por notificada a Luz Estella Cardona Castaño, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito, conforme obra en los archivos digitales Nos. 33 y 34.
2. No es posible tener en cuenta las excepciones previas planeadas por la demandada como quiera que estas debieron haberse presentado por medio de recurso de reposición en contra el auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 409 de Código General del Proceso, en consecuencia se deja sin valor ni efecto el traslado de dichas excepciones.
2. Se reconoce al abogado José Abraham Villate Torres como apoderado judicial de la demandada en la forma y términos del poder a él conferido, el cual milita en archivo digital No. 34.
3. No es posible tener en cuenta la notificación personal y/o la contestación realizada por el curador *ad-litem* María Del Carmen Rodríguez De Montoya, obrantes en los numerales 29 al 32, y 35 al 36 del plenario digital, como quiera que la demandada compareció a este proceso.
4. Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito vencieron en silencio.
5. Requiérase a la parte actora para que en el término judicial de cinco (5) días, acredite el trámite del oficio No. 0170, ante la Oficina de Registro De Instrumentos y Privados De Soacha.
6. Como quiera que el demandado alegó pacto de indivisión, se señala la hora de **10:00 a.m. del 19 de enero de 2022**, para llevar a cabo la audiencia trata el artículo 409 del Código General del Proceso.

Así mismo se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 1 de septiembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, treintauno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00130-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL De WALTER JOSE MALDONADO AREVALO Contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y EDGAR FREDY FABRA ROMERO.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 43 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el demandado Edgar Fredy Fabra Romero no contestó la demanda ni propuso excepciones.
2. Por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada conforme se ordenó en audiencia celebrada el 27 de julio de 2021.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 1 de septiembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00094-00 EXPROPIACION de MUNICIPIO DE SOACHA contra MARIA NELLY CUERVO SANCHEZ.

Se rechaza el recurso de reposición presentado por la parte pasiva, que obra en los archivos digitales Nos. 19, 20, 21 y 22, como quiera que el mismo se presentó de manera extemporánea, pues el término para atacar el auto de 3 de agosto de 2021, publicado en estado de 4 de agosto de 2021, fenecía el 9 de agosto de ésta anualidad a las 16:00 pm y, el recurso fue interpuesto en dicha fecha, pero a las 16:54 pm, por lo que el mismo se tiene presentado el día hábil siguiente.

Téngase en cuenta que el horario de atención al público de éste despacho es de 7:30 AM a 4:00 PM, conforme lo dispone el Acuerdo No. CSJCUA19-11 de 2019, el cual se puede encontrar en la página de la Rama Judicial o en o en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-soacha/76>.

De otro lado, se niega la solicitud de desistimiento tácito como quiera que no se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso, aunado a que a esta clase de procesos no le es aplicable dicha figura procesal.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin black circular border. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **01 de septiembre de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **102**.

WILLIAM EDUARDO MORERO HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, treintauno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2019-00090-00 VERBAL REIVINDICATORIO DE MARTHA CECILIA AGAMEZ HERNANDEZ Y VICTOR JULIO VELANDIA SILVA CONTRA ROBERTO AGUILERA RAMÍREZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 57 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el memorial que milita en el archivo digital 53, enviado por la parte pasiva, en consecuencia se tiene por reasumido el poder de apoderado del demandado, Dr. William Sánchez Toro en la forma y términos de poder a él conferido.
2. Niéguese la solicitud de medidas cautelares realizada por el demandante, que obra en el numeral 56 del plenario digital, como quiera que la misma no se encuentra consagrada en los postulados del artículo 590 del Código General del Proceso, la cual contempla las medidas cautelares en los procesos declarativos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 1 de septiembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00125-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR contra COMPAÑIA AGRICOLA TIBAQUE Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 64 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

Con fundamento en las manifestaciones hechas por el perito evaluador Luis Fernando Nossa Granados designado por este despacho, en el escrito obrante en el numeral 60 del expediente digital, y con ocasión a las razones que en él expone, el juzgado procede a relevarlo y, en su lugar, designa a Julián Enrique Rodríguez Mayorga quien hace parte de la lista de auxiliares emitida por el IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme la Resolución No. 639 de fecha 7 de julio 2020.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 1 de septiembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc